Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **680014003022-2022-00043-00**
Demandante: **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA**
Demandado: **MERCEDES BRICEÑO BELTRAN, ALEXANDER NAVAS CARREÑO, VLADIMIR BARRERA GOMEZ**

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA contra MERCEDES BRICEÑO BELTRAN, ALEXANDER NAVAS CARREÑO, VLADIMIR BARRERA GOMEZ, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando certeramente sobre qué sumas dinerarias pretende cobrar intereses y qué tipo de intereses pretende cobrar, anotando además la fecha de exigibilidad de manera clara, pues la manifestación *"desde el cuarto (4) día de cada mes"* es bastante ambigua.

2. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando las razones por las cuáles hace referencia a la tasa de 1 ½ veces el interés bancario corriente para cobrar los intereses, pese a que el del documento base de la ejecución se fijó la máxima autorizada por las disposiciones vigentes.

3. Deberá aclarar el acápite de competencia indicando certeramente las razones por las cuáles hace mención a la vecindad de las partes como factor determinante de la misma, pese a que en el artículo 28 del CGP tal presupuesto no está regulado para establecerla.

4. Deberá informar si las direcciones electrónicas aportadas en el acápite de notificaciones son las que utilizan los demandados, la forma como la obtuvo e incorporar las evidencias que soporten sus manifestaciones, esto de conformidad con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento certeramente que ostenta la tenencia de los documentos objeto de la presente ejecución, contrato de arrendamiento en original. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0276948c489b4be60dc2d7725c9246a732def89adeb52b5632288e25fe343243**
Documento generado en 03/03/2022 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica